



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00709-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: RAFAEL PARRA PELAEZ C.C. No. 8.744.918

DEMANDADO: OLGA ISABEL VEGA JURADO C.C. No. 52.007.809

KAREN LIZ HERRERA ARGUMEDO C.C. No. 55.303.793

SEBASTIAN DAVID RANGEL VEGA C.C. No.1.140.884.925

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez al Despacho a presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 08 de Noviembre de 2023, la parte demandante solicita la terminación del proceso por hacerse entrega formal del bien inmueble dado en arriendo. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 10 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 08 de Noviembre de 2023, mediante el cual, solicita que se decreté la terminación del proceso por cuanto la parte demandada hizo entrega formal del bien inmueble dado en arriendo y el archivo del expediente.

El artículo 1602 del Código Civil hace del contrato válidamente celebrado una ley para los contratantes, de donde se colige que a sus estipulaciones deben sujetarse. El contrato de arrendamiento es aquél por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble, y la otra a pagar por éste goce un precio determinado. De la definición se desprende que son elementos esenciales del contrato de arrendamiento la cosa arrendada y el precio.

El artículo 384 del C. G. P. establece que cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble dado en calidad de arrendamiento, se aplicarán las siguientes reglas: *“1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”*

Como característica esencial del contrato de arrendamiento, debemos expresar que es eminentemente consensual, pues basta el acuerdo de voluntades sobre la identificación del inmueble, sobre los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, y sobre el precio y forma de pago.

En el artículo 384 del C. G. P., claramente se reconoce el carácter consensual de este contrato, por cuanto se observa la amplia libertad probatoria que se permite para cumplir con este requisito de la demanda, indispensable para esta clase de procesos.

Pues bien, es menester indicar que el proceso de restitución versa sobre ciertos aspectos, como lo son la terminación judicial del contrato de arriendo como la restitución del bien inmueble dado en arriendo a la parte demandante, siendo este último caso el acaecido en esta oportunidad, razón por la cual el extremo demandante solicita la terminación del presente proceso, al considerar satisfecho sus pretensiones.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

En este sentido, el Despacho al verificar las facultades otorgadas al profesional del derecho, ELCER SABOGAL ECHEVERRY, encuentra que está legitimado para elevar dicha solicitud, por tal motivo el despacho encuentra ajustado la solicitud de terminación del proceso por sustracción de materia, ordenándose el archivo definitivo del presente proceso

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE seguido por RAFAEL PARRA PELAEZ, identificado con C.C. No. 8.744.918, a través de apoderado judicial, contra OLGA ISABEL VEGA JURADO, KAREN LIZ HERRERA ARGUMEDO y SEBASTIAN DAVID RANGEL VEGA, identificados con C.C. No. 52.007.809, C.C. No. 55.303.793 y C.C. No. 1.140.884.925 respectivamente, bajo la figura de sustracción de materia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que en el término de 5 días hábiles, después del vencimiento de la ejecutoria del presente auto, allegue al juzgado el contrato de arriendo VV-01129339 visible en el PDF 01 folios 12-15 del expediente digital, de forma física con el fin de hacer las respectivas anotaciones, de conformidad a lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

CUARTO: No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE